



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05001 31 03 012 <b>2023-00185 00</b>
<b>PROCESO:</b>	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	EDWIN JAIDER MIRANDA ESTRADA, KARINA PATRICIA MIGUEL RODRIGUEZ Y NICOLLE MIRANDA MIGUEL
<b>DEMANDADO:</b>	COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA - COONORTE, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CORNELIO ELIAS SUCERQUIA TAPIAS Y DEIMER DE JESÚS ESPINOSA
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. Deberá indicar de manera unívoca qué tipo de acción y frente a cuál de los demandados la ejerce, puesto que uno de los integrantes de la parte pasiva es una aseguradora, lo que corresponde frente a ésta, es la manifestación de que la acción que se ejerce es la acción de origen contractual.

2. Deberá allegar nuevo poder, donde indique de manera unívoca el tipo de responsabilidad civil que se persigue para cada una de las partes, bien sea contractual o extracontractual.

3. Deberá aportar el acta de conciliación o la escritura pública elevada por los compañeros permanentes, para demostrar la existencia de la unión marital de hecho entre EDWIN JAIDER MIRANDA ESTRADA y KARINA PATRICIA MIGUEL RODRIGUEZ.

4. Allegará el historial del vehículo de placa UPK 470, donde conste la titularidad del dominio, advirtiéndole que la expedición de éste, no debe exceder de (1) mes.

5. Deberá aportar copia del proceso contravencional de forma completa.

6. Deberá aportar el respectivo certificado laboral de EDWIN JAIDER MIRANDA ESTRADA emitido por el empleador, donde conste el sueldo que devengaba al momento de la ocurrencia de los hechos, y/o

aportar los demás documentos que acrediten su actividad laboral para dicha fecha.

7. Deberá en los hechos, aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito, precisando la responsabilidad del demandado en la ocurrencia de los hechos.

8. Señalará inequívocamente si para la liquidación del lucro cesante, se tuvo en cuenta un porcentaje de gastos personales.

9. Deberá enunciar las pretensiones de forma que no se excluyan entre sí, individualizándolas como principales, subsidiarias y consecuenciales, según corresponda, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 88 ejusdem.

10. Deberá indicar la dirección física de notificación de cada una de las partes, demandante y demandados, cada uno con su dirección individual, pues no puede pretender notificar de forma personal a la empresa, al propietario y al conductor, a la misma dirección, en atención a lo ordenado en el artículo 82-10 del C. G. del P.

11. En el acápite de direcciones para notificación, deberá expresar de forma completa la dirección física del codemandado SBS SEGUROS COLOMBIA S. A., puesto que se omitió indicar el municipio; en virtud del artículo 82-10 del C. G. del P.

12. Deberá indicar la dirección electrónica de todas y cada una de las partes, de forma individual, pues la misma debe ser personal, en atención a lo establecido en el N. 10 Art. 82 C.G.P.

13. Deberá aclarar el lugar de domicilio de CORNELIO ELIAS SUCERQUIA TAPIAS, es Cauca o Medellín.

14. Deberá a su vez, indicar bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la dirección electrónica de las partes y aportar evidencia de ello, en atención a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

15. Deberá complementar los fundamentos de derecho indicando las normas procedimentales aplicadas al presente trámite y la jurisprudencia existente a la fecha.

16. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P. deberá indicar los parámetros jurisprudenciales sobre los cuales basa las pretensiones para reclamar los perjuicios extrapatrimoniales.

17. Deberá aportar copia de la reclamación directa realizada a la aseguradora.

18. Deberá precisar las sumas pretendidas por lucro cesante, conforme al inciso 5 del Art. 206 concordante con el Art. 281 C.G. del P.

19. Señalará dónde están los originales de los documentos acompañados en copia (Art. 245 del C. G. del P.).

20. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando en cada uno, el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO interpuesta por EDWIN JAIDER MIRANDA ESTRADA, KARINA PATRICIA MIGUEL RODRIGUEZ Y NICOLLE MIRANDA MIGUEL, en contra de COOPERATIVA NORTENA DE TRANSPORTADORES LTDA - COONORTE, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., CORNELIO ELIAS SUCERQUIA TAPIAS Y DEIMER DE JESÚS ESPINOSA.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

B.